

Señor

ATHA-FHPS-OH-939-9-040

263

La Provincia de Alaba, A. L. R. E. de V.M. con el mayor respeto dice
Que en el Consejo de Castilla sigue instancia cincuenta años haze contra la
Ciudad de Vitoria sobre que sin la menor alteracion se guarden y cumplan
las Ordenanzas que desde el tiempo del Señor D.ⁿ Enrique 4.^o glorioso
predecesor de V.M. gobiernan à Dha Provincia, y la dieron el buen
orden y tranquilidad de que carecia; pero visto el Pleyto a cava de decidirse
que sin embargo delas Ordenanzas se guarde cierta concordia que se dice
celebrada el año de 1533 en quella Ciudad de Vitoria afianza sus
intentos, y si bien los Ministros del Consejo que han botado el Pleyto
no han podido menos de reconocerla injusticia y defectos que la Concordia
abrazar les habrá à caso contenido para declararla nula la observanⁿ
de que la Concordia misma suena con la aprovacion de V.M., pero
confiada la Provincia en la inalterable rectitud de su Soberano que
no quiere se cumplan sus R.^s gracias ni decisiones en perjuicio de
tercero y mucho menos con trastorno de los establecimientos publicos
en que se afianza el buen orden del Estado, no puede menos la Ex.^{ta}
de elevar sus Suplicas à los P.^s del Trono à fin de que el Consejo Con-
sulte à V.M. su parecer sobre el merito de Dha Concordia opu-
esta à las Ordenanzas, no obstante la aprovacion que se supone
intervino del Señor D.ⁿ Carlos Quinto.

Para este intento es de observar que Vitoria à consecuencia
de Dha Concordia dice que para la eleccion de Diputado le competen
tres votos de los seis de la Provincia; y que la Eleccion ha de recaer
siempre en Vecino de aquella Ciudad. Sobre ser esto opuesto à
las Ordenanzas se nota que para la Concordia faltaron poderes espe-
ciales en los Erres delas 53, Hermandades; tampoco hubo especial
convocatoria y fue protestado desde entones el acto en todos tiempos. No
se halla inserto el Acuerdo en las Juntas del dia en que se supone



celebrado que son todos vicijs de nulidad, como tambien por ha-
tirado la Concordia à derogar una Ley fundamental de la Provincia, con
perjuicio de todos sus havitantes sin haver impulsado à la Concor-
dia justa Causa ni utilidad

Estos vicijs los subsano la Confirmazⁿ, como que esta
se verifico sin audiencia y sin conocimiento de causa, temiendo Vitoria
para ello la maioridad de haver sigilado que era un acto protes-
tado, y que para el faltaron poderes especiales

Esta singularidad y propotencia à que siempre
aspiro Vitoria es tanto mas extraña à vista de que sin prexo-
gativa fue agregada à la Provincia è igualada con las demas
por sus Leyes, que no fue estimado por otra cosa que por un
solo Pueblo y por consiguiente una sola parte de la llamada
Hermandad de Vitoria, que es una de las 19 Hermandades
que componen la Quadrilla que se titula de Vitoria, y esta es
una de las seis Quadrillas q.^{ta} representan la Provincia, y es es-
traño que un solo Pueblo entre tantos pretenda tener tres votos
de seis para la eleccion, y que los havitantes de un Pueblo de
10300 Vecinos hayan de tener la predileccion de que solo entre
ellos ha de haver obcion à la Magistratura de Diputado, y
han de carecer de la capacidad de ser electos los 140 Vecinos
restantes de la Provincia residentes aun en Pueblos y Her-
mandades mas Populosas que Vitoria.

Partiendo pues el desorden desde este monstruoso
principio y afianzando el predominio con la mitad de votos
de la Eleccion tienen sin cumplimiento las ordenanzas en la parte
que les acomoda; se apropian la Eleccion de uno de los dos Escriba-
nos que han de servir à la Provincia para estar mas seguro
de su manejo y no carecer de intervencion aun de lo mas mi-
nimo que se celebre fuera de las Juntas, y defraudan al

estado del interes que tiene en que sus Magistrados se elixan con
la mayor libertad, atendiendo ala aptitud del Sugeto y no á vincular
esta prerrogativa en las Vecinas de un Pueblo con exclusion de todos los
de la Provincia que tienen igual dño, y que por lo menos no serian
menos aptos.

Concordia que embebe tal trastorno, presenta desde luego su nulidad; pero que de vera decirse si se observa la Epoca en que se celebró: hallabase la Provincia debilitada con guerras civiles en 1521, y en este momento de decadencia 13 años despues, negoció Dha Concordia; pero como no paro en ello el engrimiento de Vitoria, tenia formado empeño de titularse Cabera de la Provincia, y á esta llamárla Provincia de Vitoria; con este error representaban á los Soberanos, obtenian gracias, Confirmaciones, hablaban por la Provincia y el resultado era que así como hoy se contesta á Alava se contestaba entonces por un equivalente á Vitoria, siendo el R.^o intento hablar con la Provincia, cuyo error se disipo al cabo de 103 años de Pleito por la Executoria dictada en Valladolid en 1621 declarandose no ser Cabera, ni deberse llamar Prov. de Vitoria; y virtualmente quedo desestimado y sin efecto quanto Concordias gracias y prerrogativas havia creído apropiarse con el abuso del nombre de la Provincia.

No han podido esconderse estas verdades á los Ministros del Consejo, ni que las Ordenanzas de cuyo cumplimiento se trata, dictadas por el Sr. D.^o Juan el Segundo y reformadas por el Sr. D.^o Enrique 4.^o fueron el Yris de las Delas y discordias en que gemian aquellos habitantes, y que los establecimientos publicos dictados por fixar el buen orn y la felicidad de la Provincia no son alterables ni capaces de derogarse por tales discordias aunque esta huviera carecido de los demas vicios indicados, y aunque sus daños no influyesen en la decadencia de la Poblacion.

de Alaba: por lo mismo, Señor, solo ha podido obstax alos cono
del Consejo el respeto ala Confirmacion del Señor D.ⁿ Carlos
pero conociendo que V.M. solo apetece lo justo, a pesar de tales
convenios, y que desea subsist^{intactas} las Leyes que fixan la fe
cidad de todos, por tanto

A V.M. rendidamente ^{en} Supp. que en consideracion alos graves fun
damentos expuestos se digne mandar que el Consejo
consulte su dictamen en dha instancia en q. recibira mrd.

Alava con ^tVitoria

205

no 2^a
S. de Gov. 2.

Sita.

Pantor.

Villanueva.

Altamirano.

Admitese a esta parte la
Suplica que interpone, y para efecto
de mejorarla sela entreguen los autos
por el termino ordinario. Madrid
y Julio 28 de 1802.

Provincia de Alava con la Ciudad de Vitoria²⁰⁶

El Fiscal Dize: Que en atencion à que desde 30 de Mayo del año pasado de 1800 que el Sr Fiscal dió su Respuesta nada se ha alegado ni expuesto por las partes en esta autos, la reproduce para la determinacion que el Consejo contemple mas conforme à justicia. Madrid y Mayo 10 de 1802.